ion. 1 88-

ıcias sion, diio de len-: de ınn-

nulle

del

d.

ervi-

ılta-

dis-

an-

no-

a.

'n.

ca-

ertî -

luc-

ren-

: del

ibles

tal

ndi-

ian-

otas

de-

Ex-

ene-

por

per-

n de

om-

e los

3.—

CFO-

Boletin 200 Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolarirs que correspondan al distrito, dispondría que se dis un ciemplar en el si-tio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo

del número siguiente.
Los Secretarios cuidaras de conservar los Bolza-lines Secretarios cuidaras de conservar los Bolza-linas coleccionedes ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se auscribe en la Imprenta de la Diputación Pacyincial à 7 pesetse

dos al solicitar la suscricion. Números sueltos 25 centimos de pesets.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escapto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagaran oficialmente; ssimismo qualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévie el pago de 25 cintimos de pesete, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Beina Dona Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña Maria Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante.

De igual benefició distrutan SS. AA. RR. las Infantas Dofia Maria Isabel, Dona Maria de la Paz y Doua Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Alines.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Pascual Isasi, de las minas de antimonio denominadas Lambieyo y Precaucion, sitas en término de Buron, Ayuntamiento delmismo nombre, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserto en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 2 Marzo de 1883.

Eurique de Mesa.

(Gacata del dia 24 de Febrero,) MINISTERIO DE FOMENTO.

BRAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fo-

mento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento 6 censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares à la Junta provincial respectiva, la cual a su vez elevara uno a, la Direccion general de Instruccion publica en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.* Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formaran en les meses de Abril y Octuble de cada aŭo, y entregaran al Presidente de la respectiva Junta localde enseñanza, una matricula de los niños y niñas que hayan asistido a su Escuela en el seniestre anterior. expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Macstros y Maestros la matricula mencionada, remitirán un duplicado a la Junta provincial para que esta dirija el ejemplar correspondiente à la Direccion de Instruccion pública.,

Art. 3.º Los Alcaldes mandaran poper de maniflesto à los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibicion ante aquellos funcionarios de los juicios de

faltas celebrados durante el año por los bechos que castigan los números 5." y 6." del art. 608 del Codigo penal

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y ninas comprendidos en la edad escolar y de las matriculas de los pueblos respectivos, y lo remitirán a la Direccion, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos a las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen on este punto sus debercs.

Art. 5." Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Direccion cuidara igualmente de estimular la accion del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las teltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante à la instruccion primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6. Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un mode constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, o conservaren el maximum de que sean susceptibles, si a la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendran derecho a los siguientes pre-

Primero. Gratificacion pecuniaria en relacion con los resultados

obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificacion especial de méritos, que surtirá efectos en el escalaton para el numento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto a este Ministerio para distinciones honori-

Art. 7." Las Juntas locales, en sesion convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedon influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si estos se han hecho acreedores à premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomente, a consulta del Real Consejo de Instruccion pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8. En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premies pecuniarios que establece el art. 6.º Ademés las Juntas provinciales y locales procuraran obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente asiialarán y adjedicarán anualmente uno o más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad a lus Escuelas publicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honorificas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Município, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instruccion que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º segun los casos. Los que en adelente fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesion de sus destinos sin cumplir le prevenide en el parrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situa la en condiciones que hagan dificil ó peligrosa la asistencia de sus hijos à las Esquelas, podráu quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, a propuesta de sus Jefes. respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos a que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en poscsion de su destino deberán acreditar en el termino de tres meses, desde la publicación de este decrato, quo cumplen la prescripcion de aquel articulo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los debores que este decreto les impone, solo podrán ser separados par faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instraido al afecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desdo luego aplicacion este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales à formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la nintricula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio à veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres .- ALFONSO .- El Ministro de Fomento, Germán Gamazo,

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1883.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las once de la mañana, y asisten á ella los seño-res Oria, Moileda, Bernardo, Criado, Bustamante, Cañon, Lázaro, Alva-rez, Llamas, Vazquez, Ruiz, Florez Cosio, Gutierrez, Aramburu, Garcia Franco y Morán.

Se lee, aprueba y ractifica el ac-

ta de la anterior.

El Sr. Gobernador participa a la Asamblea que el Presidente de la misma. Sr. Gulion, escusa su asistencia por encontrarse enfermo, y se acepta la causa.

Antes de entrar on la orden del dia, presenta el Sr. Lozaro nueve enmiendas al presupuesto adicio-nal, suplicando a los Diputados que las autoricen dos de ellos con sus firmas para poder leerlas. Lo verifican los Sres. Criado y Llamas, y con este motivo vuelve à leerse el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo algunas variantes al proyecto de presupuesto

presentado. por la Contaduria.
Leido el capítulo 1.º, seccion 1.º,
artículo 1.º, Gastos de representacion al Presidente de la Diputacion durante el 2." semestre de 82 á 83 para dar cumplimiento à lo prescrito en el art. 115 de la nueva se presenta una comienda del Sr. Lazaro, para que en Ingar de las 2.250 pesetas que indica la Comision se recenzaa el crédito á

100 pesetas. Concedida la palabra à su autor, empieza sar discurso sentarido que entra con timidez en la cuestion por lo mismo que ya esta hecho el nombramiento de Presidente quien seguramente no creera nunca que las observaciones que va à exponer revistan caracter alguno de hostilidad. Partidario de que en el presupuesto provincial no figuren más gastos que los absolutamente indisponsables y los conocidamente reproductivos, y enemigo por tunto de los supérfluos que los contribu-yentes empobrecidos por las exacciones del fisco, no pueden pagar y cumpliendo con ol deber de Diputado, impedir que se satifaga más que le absolutamente indispensable, entiende que para cumplic et precepto del art. 115 de la ley provincial basta con que se souelen 100 pesetas para gastos de representacion al Presidente en lugar de las 2.250 que indica la Comision para el semestre. Expresa además que si la suma se asigna para ho-nores del Presidento son insignificantes las dos partidas reunidas por que el nombre de la provincia que lleva el Presidente está por encima de la expresida cautidad, pero en esta provincia y capital no son necesarios gastos estenteses de representacion, y de aqui la enmienda Esplica despues lo que signifi-can dichos gustos, lo que es el sueldo y la idemnización, y cita el testo de la ley para demostrar que se cumplo esta designando cual-quiera cantidad al Presidente quien con gostos de representacion y sin ellos desempeñara su cometido con el celoé integridad que se complace en reconocerlo. Aboga despues por

que este cargo sea enteramente gratuito para evitar los pugilatos en las elecciones y que se lleve á los Ayuntamientos un gérmen que ha de ser fecundo en acontecimientos, por que los Alcaldescomo ordonadores de pagos del presupuesto municipal, pediran tambien gastos de representacion, reclamarán dietas los Concejales y desaparecerá de la ley el precepto de que los cargos de elección popular son gra-

tuitos y obligatorios. El Sr. Alvarez, de la Comision de Hacienda en nombre de la misma contesta al Sr. Lázaro que no puede aceptar la comienda. Asintiendo á las observaciones del Sr. Diputado en lo que respecta à que los cargos públicos deben sor gratuitos, em-pieza por dejar sentado que procuró vjustar su conducta à dicho principio, renunciando al constituirse por primera vez las Comisiones provinciales con arreglo à la ley de 1870, la indemnización de 3.000 pesotas que le fué señalada. Con estos antecedentes cree que sin incurrir en contradiccion con los principios que profesa, puede defender el dictumen relativo à los gastos de representa-cian del Presidente, que por lo mismo que no obtienen ni merecen el concepto de sueldo, indemnizacion ó dictas, no sabe como habrán de justificarse. Esplica las funciones anejas à la ordenacion de pagos que la nucva ley encomienda al Presidente quien no tendrá más remedio que fijar su residencia en la capital o venir con frecuencia a la misma, lo que indúdablemente ocasio na perfuicio en los intereses particulares que nadie está obligado a sacrificar on uras de la conveniencia de los demás. Esta les la causa inductiva de las indemnizaciones de las dietas y de los gastos de representacion, y a esto obedece el procepto que por primera vez se con-signa en el art. 115 de la ley proviucial. La Comision de Hacienda ante semejante novedad, ante los precedentes sentados en leyes anteriores respecto à los vocales de la Comision, creyó que la Presidencia debia contar con algunos recursos para los fines que en la ley se establecen, y consigna a este electo 2.250 pesetas para un semestre. La Diputacion sin embargo pnede resolver lo que crean conveniente por lo mismo que no existiendo precodentes, el que se adopte servira de regla para lo succeivo. Concluyo el Sr. Alvarez exponiendo que abunda en los mismos descos que el senor Lazaro en lo que se refiere a economias; pero hay ciertas cosas que no puedan proponerse á menos de pasar por rediculas cuya calificion de ninguna manera atribuye à dicho Sr. Diputado.

La Presidencia ante el contenido de la enmienda del Sr. Lazaro, esplica el concepto y alcance de esta, y manifiesta los precedentes de otras Diputaciones respecto a los gastos de representación necesarios para el Presidente, a quien la ley impone la obligacion de residir en la capital de la provincia.

Tercia en la discusion el Sr. Garcia Franco, é impugna por deficiente la enmienda y el dictamen, suatacido que dada la representación del Presidente y su alta categoría, dobo tener para gastos de representacion una cantidad superior al sueldo que disfruten los empleados de mayor categoria, por cuya razon propone

que se eleven à 2.500 que la Contaduria señalaba para este objeto. A la vez expuso que era partidario de las economias, pero que habia algunss que no podian hacerse.

Consume el segundo turno en prode la enmienda el Sr. Morán, quien se lamenta de no haberse discutido este asunto antes de la eleccion de Presidente para que la digna persona que tal cargo desempeña, no se creyese ofendida por las observaciones que va à exponer. Esplica à seguida la diferencia que existe entre las dietas y los gastos de representacion, y con la lecturo del articu-lo 115 de la ley demuestra que esta dejó en completa libertad a las Diputaciones para señalar los gastos de representacion, que en su con-cepto deben reducirse á una cantidad pequeña, seguro como está de que con gastos ó sin ellos el Presidente no ha de abandonur el puesto de honor que la Asamblea le confirió

Roctifica el Sr. Lázaro y dice que no pidio la palabra a seguida de haber terminado la Presidencia susobservaciones por lo mismo que entre su humildo persona y la del Sr. Gobernador no cabe discusion. porque el Reglamento lo prohibe, sino rectificaria muchos conceptos especialmente el que se atribuye al caracter de la Comision provincial. Contestando al Sr. Alvarez, se ocupa del aumento del contingente provincial en el año último y de la necesidad de economias a las que. obedece su enmienda.

Rectifica también el Sr. Alvarez sosteniendo que la enmienda impli-

ca la derogación de la loy.

Pide el Sr. Bustamento que se
manificato por el interventor si en presupuestos anteriores figuraba alguna partida para gastos de re-presentacion de la Asamblea, y se presentacion de la Asamblea, y se contesta que 25.000 pesetas, de las que se satisfacian los gastos de las Comisiones que iban a Madrid & gestionar asuntos de la provincia, feste os publicos, otc., etc.

Sufficientemente discutido el asunto y puesto a votacion si se aceptaba o no la enmienda, se acordo que no por 13 votos contra 3, en la for-

ma signiente: .

. Señores que digeron NO:

Oria, Molleda, Cañon, Criado, Bustamamente, Alvarez, Ilamas, Ruiz, Vazquez, Florez, Gutierrez, Aramburu y Garcia Franco.-Total

. Señores que digerou SI:

Bernardo, Lázaro y Morán.--Total 3.

Abierta discusion sobre el dictámen de in Comision, figurando en la seccion, capitulo y articulo 1.º 2.250 pesetas durante el somestre para gastos de representacion al Presidente á razon de 4.500 al año se reclamo por el Sr. Lazaro que la votación fuese nominal. Verificada esta se aprobó el articulo por 12 votos contra 4 en la forma siguiente:

Skuores que digeron ST.

Oria, Molleda, Cañon, Criado, Bustamanto, Alvarez, Reiz, Vázquez, Florez, Gutierrez, Aramburu, Garcia Franco.—Total 12.

Señores que digeron NO.

Bernardo, Lázaro, Llamas, Mo-ran.—Total 4.

sarvi piug bace consi publi puev. cho p 66 cá Ωυ el art un ci publi y su ampl de [a Chrte Se

cion i

inclu

peset

la co

á la

Lei

S'n Instr presi tino: na n redu sicio: ximo bra a gue i Insti cuan za. p ciena los a en él todo podr

> por. auici te cu El cion dete bleci com sea l halle

neut

mina que cont disc

tio e

0 Bust rez.

C A pitu resu Dara pedi

Pag sadz CODS

Leido el capítulo 2.º, seccion 1.º, | servicios generales y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se acordo consignar en el art. 3., BOLETIN oficial con destino al page de la publicación en Julio de 1882 del nuevo reglamento de subsidio, hecho por la Imprenta, 666 pesetas

Quedó igualmente acordado que el art. 4.º de elecciones se dote con un crédito de 8.000 pesetas para la publicación de las listas electorales y su rectificacion para Diputados provinciales con motivo de haberse ampliado el sufragio sin perjuicio de las ordinarias para Diputados á

a1 –

rá

aa do

de

0~

re

n-

11-

ιta

)į-

le

lel

۵,

as.

la

ez.

313

вe

10

re

'n

uo

a-

e:

٥,

Se aprobó el art. 1°, de la sec-cion 1.º, capítulo 4.º, contribuciones, incluyendo en él, el crédito de 1.101 pesetus 8 centimos para el pogo de la contribucion territorial impuesta a la casa de los Guzmanes, de la

propiedad de la Diputacion.

Sobre el capitulo 5.°, seccion 1. Instrucción pública en el que se presuponen 1.000 pesetas con des-tino a la adquisición de una muquina neumatica de Visnchi para el Instituto de segunda enseñanza, se lee una enmienda del Sr. Lazaro, reducida á que se aplace la adqui-sición hasta el presupuesto pró-ximo ordinario. Concedida la pala-bra á su autor para apoyarla, dice que no se opone à que se dote al Instituto de dicho aparato ni de cuanto so necesite para la enseñanza, por lo mismo que ni es refractario à esta, ni à los adelantes de las ciencias, pero discutiendose todos los años el presupuesto ordinario, en él se debe incluir el gasto como todos los demos, y de esta suerte podra apreciarse debidamente loque cuesta el Instituto y los beneficios: que reporta. Y es tanto más pertineute esta observación, cuanto que por pronto que la maquina se adquiera no habrá de utilizarse en es-

te curso. El Sr. Alvarez, lee la comunica-cion del Director del Instituto, relativa à la adquisicion de la maquina que es indispensable por hallerse deteriorada la única que en el establedimiento existe: Respecto a la comparacion que el Sr. Lazaro de-sea lacer, indicó que a la vista se halla el presupuesto y no es nocesa-rio esperar al mes do Abril, porque

no esperar al mes do Abril, porque o mismo hay que hacer ol gasto. Solicitado por el autor de la enmienda que recayora votación nominal sobre ella, se verificó esta quedando acordado por 12 votos centra 4 que no había lugar á su discusion. discusion.

Señores que digeron AO.

Oria, Molleda, Cañon, Bernardo, Bustamante, Alvarez, Vazquez, Flo-rez, Gutierrez, Aramburu, Garcia Franco, Moran.

Señores que digeron SI.

Criado, Lázaro, Llamas y Ruiz.

Aprobado el artículo se leyó el ca-pitulo 6.º, seccion 1.º Beneficeacia, y en su consecuencia quedo resuelto consignar 33452 pesetas para formalizar un libramiento expedido en suspenso con motivo del Pago de estancias de enfermes causadas en el Hespital de Leon.

Se amplió igualmente el credito consignado en el presupuesto ordi-nario para estancias en el Hospital,

en la cantidad de 1.000 pesetas por

no ser suficiente aquel.

En casas de Expositos, se anmentaron en la de Leon al capitulo
1.º Viveres, 1.000 por el mayor precio del tocino.

En la seccion I.*, capitulo 6.° suscricion de dos acciones del Banco de España para el Hospicio de Leon se presentó otra enmienda del

Sr. Lázaro, pidiendo esplicaciones sobre el particular. Se las dió el Sr. Oria, Director do este Establecimiento exponiendoles antecedentes del acuerdo de 12 de Enero próximo posado altamente beneficioso para el Hospicio, por la mismo que al dia siguiento de la emision, habia triplicado el valor de las acciones del Banco. Manifesto tambien que había sido autorizado un Agento en Madrid para el obje-to indicado, concluyendo con regar al Sr. Lazaro, que retire la enmienda y así lo verifica, quedando sin más discusion aprobado el crédito de 1:000 pesetas.

Dada lectura de otra enmienda del mismo Sr. Diputado respecto a la consignación de 1.000 pesotas para consignacion de 1,000 pesotas para reparar le dificio, se la concede la palabra para apoyarla y empieza por manifestar que cree deficiente el crédito por que hallandose rumo-sa la bóveda de la Iglesia cerreda al culto, se necesita gastar para repararla, lo mismo que el lavadero y

demas dependencias, de 20 à 30.000, segun dictimen del Arquitecto.
Contesta el Sr. Oria, que el crédito no tione el concepto que le atribuye el preopinante sina que se destina à gastos de entretenimiento. miento.

Por lo que respecta á las bóvedas; la Comision encargada da recono-cer el edificio dara esplicaciones. El Sr. Molleda en nombre de la

Comision propone que sa consigue un crédito de 1.500 pesetas con destino á la reparación de la boveda de la Iglesia, y cubierta de la misma, y así se acuerda, ratirando untes el

Sr. Luzaro la enmionda.

Respecto al Hospicio de Astorga,
pide esplicaciones el Sr. Luzaro
acerca de las 7.147 pesetas que figuran en el presupuesto para dar aplicacion à las limosnas del Prelado con destino al ensanche del edificio. Se las dá el Sr. Alvarez en nombre de la Comision, y en vista de ellas y despues de dejar consignado que no se hace otra cosa mas que reproducir el credito para que no cadu-que, se aprobó este, como igualmente el de 1.750.09 pesetas por aumento de precio en el pan cocido y 630 para salarios á nodrizas estermos.

En el art. 2.°, capitulo 2.°, seccion 2. Carreteras, que se incluye el crédito de 91.087 40 pesetas per no haberse verificado las obras a que tenian dereche les partides, y au-mente de les trozes 2, y 3, : 82, 25 posotas para haboues de un Peon Ca-minoro y 55,246 87 pesetas presu-puesto del trozo 5.º de la carretera de Leon à Bouar, el Sr. Lazaro expresa que no se opone nunca sistematicamente à los gastos reproductivos por cuya razon presta con gus-to su voto al crédito de este articulo importante en suma 91.687'40 pe-

Quedó aprobado sin discusion el. artículo único capitulo 3.º seccion 2.", Subvenciones importante 111.127'71 pesetas de las cuales corresponden 54.211'74 à crédites

no utilizados todavia, á las obras pendientes de ejecucion en todo ó en parte segun el presupuesto de 81 à 82 y las 56.915'91 restantes las constituyen los saldos que tienen á su favor varios partidos judiciales y con derecho a disponer de ellos.

En la propia forma se aprobó en el artículo único, capitulo 4.º seccion 2.º cotros gastos» el crédito de 500 pesetas como ampliacion al de subvenciones à jovenes en estu-

Tocante al crédito de 10.000 pe-setas con destino á la casa de los Guzmanes, lo conbate por escesivo el Sr. Lizaro á quien demuestra el Sr. Alvarez que es la reproduccion de lo anteriormente consignado para poder disponer de él, y en su vista retira la enmienda presentada y se aprueba la suma presupuesta.

Se aprobó tambien la de 250 pesetas con destino é la adquisición de badanas, panes de oro y abeceda-ros, con destino al taller de cucua-

Al mismo capitulo y seccion on el que se presuponen por la Comi-sion de Hacienda 3.000 pesetas para gastos de instalacion de cajas y sueldos de empleados, ca la especial de Maestros, se presento otra enmienda del Sr. Lazaro para que se suprima el crédito. Defeudido por su autor y despues de manifestar que la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, en cuya disposicion transitoria se manda consignar las sumas necesarias para aquellos fines parte de un supuesto equivocado cual es que la Diputacion, segun el art. 198 de la ley do 9 de Sctiem-bre de 1857 tiene el deber de pagar dichos gastos, lo que no es cierto, dicho sea con el respeto debido, concluya proponiendo que no so consigne el credito y que se recurra contra la Real orden.

La Presidencia advierto al orador el respeto con que se deben tratar las disposiciones de la superioridad, promoviéndose con este motivo un incidente en el que interviene el senor Lazaro para hacer presenta quo no so rovela ni se pono fuera de las leyes sino que indica los medios a proposito para que a estas no se les de una interpretacion que no les

A nombre de la Comision, interviene en el debate el Sr. Alvarez poniendo de manificato los antecedentes de la cuestion y demostran-do, que de maocra alguna puede accederse á lo que el Sr. Lázaro pretende, por lo mismo que habiendo representado contra dichas soberanas disposiciones, acaba de resolverse que es de necesidad cumplir el Real decreto de 8 de Noviembre do 1882 que en el mero hecho de contener disposiciones generales, tampoco puede ser recurrido por la via contenciosa. Agoindos, pues, los medios que el Sr. Lázaro propone y que la Diputación acordó, no hay mas remedio que obedecer y cumplir lo que la superioridad tiene dispuesto, Sin mus debate se desecho la enmienda por catores votos con-tra dos en la forma siguiente:

Señores que digeren SI.

Oria, Molleda, Cañou, Bernardo, Criado, Alvaroz, Llamas, Ruiz, Vaz-quez, Florez, Gutierroz, Aramburu, Garcia France y Morán.

Señores que digeron NO. Lázaro y Bustamante.

Aprobado el crédito de 3.000 pesetus, se acordó asignar 750 para la compra de cajas, diario y reservada, 150 para mesa bufete, mostrador, sillon y demás útiles, 250 para compra de libros de caja é impresiones y 258 para instalacion de oficinas.

Respecto del sueldo del Cajero á quion se asignan 1.750 pesotas, la Presidencia expuse à la considera-cion de los Diputados, que la Junta de Instrucción pública, lo mismo que la Comision provincial y Diputados residentes acordaron señalarle

El Sr. Alvarez opone a la anterior observacion el art, 9,° de la Instruccion de 8 de Noviembre último por el que se faculta à la Diputacion para señalar el sueldo que no ha de ser nunca mayor que el que disfruto el Depositario de los fondos provin—

En tal concepto y como el trabajo que preste el funcionario que so vá nombrar no ha de ser may molesto, propone que se apruebe el dictamen qua se entiende modificado en la parto relativa al anovo anuncio puesto que en el inserto en el Boletto se decia que el sueldo habia de supeditarso á los acuerdos de la Asamblea. Se aprueba, pues, sin ul-terior discusion el crédito de 1.750 pesetas para sucido del Cajoro de los fondos de Instruccion pública.

Sobre el crédito de 500 pesetas para gratificar durante todo el año al Secretario Interventor de la Janta de Instruccion pública, la Presidencia dió explicaciones á los señores Diputados respecto á las causas que impulsaren á la Junta para propouer á la Asamblea el máximum de la gratificacion à que se refiere el art. 11 del Real decreto de 8 de Noviembre último.

Expuso a seguida el estado on que se encontraba la Instrucción primaria, los trabajos que han de pesar sobre la Secretaria y el celo desplegado por el funcionario que se halla al frente de la misma, particulares que somete à la decision de la Asamblea para que ella resuel-

va. Defionde el dictamen el Sr. Florez bajo los dos puntos do vista indica-dos por la Presidencia é indica que el sueldo legal del Secretario era el de 1:750 pesetas al año, pero la Diputacion ante los servicios que venia prestando, lo elevó a 2000 pesetas, aumentandole en el año último otras 500, que con las 500 que le concede el Real decreto de 8 de Noviembre suman 3.000 pesetas, con las que conceptúa suficientemente retribuido el cargo. A esto obedece el dictámen de la Comision que espera será aprobado.

Puesto a votacion se aprobo el credito de 500 pesetas por 13 votos contra 3 en la forma signiente.

Señores que digeron SI.

Molleda, Cañon, Bernardo, Cria-do, Bustamonte, Lúzuro, Alvarez, Rúiz, Vazquez, Florez, Gutierrez, Aramburu y Morán.

Señores que digeron NO.

Oria, Llamas, García Franco.— Total 3.

Se prorogan las horas de sesion; y se aprueba el crédito de 458 pese-tas 34 céntimos para sueldo de Auxiliar de la Junta de Intervêncion, á razon de 1.375 pesetas al año. Queda aprobado igualmenta el de 50 pesetas para gastos de escritorio, para cuatro meses.

En el art. 1.º capitulo único, seccion 3.º ubligaciones pendientes de pago, se acordió consignar el crédito de 30.472·16 posetas para los objetos siguientes: 859·88 por lo pendiente de pago en estancias causadas por enfermos en el Hospital de Leon, 1.449.70 por lo que se adeuda al contratista del puente Orngo 16.853·82 por los repartos de la filoxera; 20 al contratista de bagages de Villafranca, ejeccicio económico de 1875 al 76 y 11.288·76 à los Condes de Penaranda de Bracamonte por la retencion que se les hizo al pagar la casa de los Guzmanes, en virtud à los capitales de censos que la afecta-

Leido el presupuesto de ingresos se di cuenta del dictamen de la Comision al art. 1.º capítulo 1.º, renta de la casa de los Guzmanes, ocupada por les oficines del Estado, importante 5.458'30 pesetas en el que se propone que se dirijan apremientes comunicaciones al Delegado de Hacienda para el pago de los alquileres vencidos, recurriendo en queja al Ministro de Hacienda.

Antes de esplanar los conceptos que abraza, pide esplicaciones el señor Alvarez respecto á las diligencias practicadas por la Comision para el cobro de los alquileres.

Las da detalladas el Sr. Aramburu exponiendo que apesar de haber recurrido diferentes veces, lo mismo al Sr. Delegado de Hacionda que al Interventor, no ha podido conseguir

Interviene en la discusion el senor Molleda encareciendo la necesidad de poner término al estado de cosas estistenté, que no puede continuar sin desdoro de la Diputacion, así que dobe encargarse á la Comision provincial que no deje un momento hasta conseguir el pago de todo lo adeudado autorizándola además ámpliamente para que gestiono en todos los ordenes.

El Sr. Alvarez esplana los conceptos del dictámen que atoraza á dos extremos: 1.º que la Diputacion de manera alguna proroga con la Hacienda el arriendo de la casa de los Guzmanes que la provincia adquirió para instalar en ella sus dependencias, y 2.º que se adopten las medidas necesarias para el cobro de los alquileres, recurriendo si es praciso á los tribunales ordinarios.

En iguales términos se expresa el Sr. Lázaro, quien además propuso que se recordara á las dependencias del Estado el deber en que se hallan de dejar á disposicion de la Asamblea provincial el edificio indicado.

La Presidencia preguntó si por las oficinas de Gobernaciona se habian puesto dificultades al pago de alquileres, y como se contestase negativamento, munifesto que el traslad de las dependencias, sería pronto un hecho porque estaba puesto a la firma el contrato de arrendamiento de un adificio a propósito para este objeto.

Sin mas debate se aprueba el crédito en el presupuesto de ingresos de 5.45830 pesetas, quedando autorizada la Comision provincial para que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 98 de la ley, cuide de cumplir el acuerdo de la Asamblea y gestione en todos los ordenes el pacon de la cagnada.

go de lo adeudado.

A la seccion 3.*, capitulo 1.* articulo 2.* créditos fuera de liquida-

cion, presentase una enmienda del Sr. Lázaro para que se reclamen del Estado las 2.674 pesetas que está adeudandopor la conduccion de presos pobres por el ferro carril, y 70.000 mas á que asciende la cuenta de participes, pendiente de pago y procede da recargos en la Territorial y Consumos desde 1860 á 1868.

Aceptada por la Comision, pasò à formar parte del dictàmen de esta que fué aprobado por unanimidad, lo mismo que los restantes articulos del presupuesto, importantes 100.690°67 pesetas.

El Sr. Presidente: discutido el presupuesto de gastos é ingresos en la forma de que se deja hecho mérito, se vá á dar lectura del mismo para los efectos que se determinan en el art. 116 de la ley de 29 de Agosto. Verificado así, se aprobó por unanimidad de los 16 Diputados presentes, Sres. Oria, Molleda, Cañon, Bernardo, Criado, Bustamante, Lávaro, Alvarez, Llamas, Ruiz, Vazquez, Florez, Gutierrez, Aramburn, Garcia Franco y Morán.

El Sr. Molleda: Terminada la discusion del presupuesto, voy a dirigir un ruego à la Comision provincial para que en vista del mismo determine lo que croa conveniente. Por la lentura del informe del Arquitecto encargado del reconocimiento del Huspicio se despiende que está formando los presupuestos de reparacion que yo desearia apla-

zara para mas adelante. El Sr. Criado: voy tambien a di-rigir un ruego a la Diputacion. Recordará esta que á los cuatro dias de constituida la Comision provincial se presentó una proposicion por varios Diputados para que se dejara sin efecto por no haberse utilizado el sorteo, protestando en caso contrario de nulidad todos nuestros actos. Por Real orden de 1.º del corriente se ha resuelto de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley, que el medio de constituirse las Comisiones es la eleccion por votecion, como aqui aucedio, proxima la entrega en Caja de los soldados juzgo conveniente para trauquilidad de los que no entienden de leyes, que se haga público por medio del Boletin la Real orden, quedando de esta suerte asentado que la autoridad que la Comision provincial ejerce es legitima como emana-da del acuerdo de la Asamblea, expresado de la única manera que el art. 13 autoriza.

Sr. Molleda: El Reglomento no consiente que se adopte el acuerdo que el Sr. Criado propone, por lo mismo que ni hay comunicacion pendiente, ni se ha dado traslado de la Real orden perfectamente conocida de los protestantes.

nocia de los protestantes.

Sr. Oria: Me estraña que el señor Molleda tan partidario del Reglamento y tan celeso cumplidor de la ley no hubiera tenido presente lo que uno y otra disponen al dirigir el ruego à la Comision respecto applazamiento de un acuerdo que esta tiene el deber cumplir, el relativo à los proyectos de reparacion del Hospicio, y me sorprende más aun que por escripulos reglamentarios se opunga al ruego dirigido por el Sr. Oriado, para la insercion en el Bolelia de la Real órden relativa à la constitucion de las Comisiones provinciales. Publicamente se protestó de nuestros actos porque no habiamos sido elegidos por sorteo, y justo es tambien que publica-

mente conste que la autoridad que la Diputación nos confirió por medio del procedimiento que se determina ez el art. 13 de la ley, es legitima y merece respeto y obcdiencia. De aqui el derecho del Diputado Sr. Criado hacer constar en el acta el particular de que se deja hecho mérito.

El Sr. Molleda, esplica el alcanon del ruego dirigido à la Comision, que por cierto no envuelve un ataque à los acuerdos de la Asamblea sino que tiene por abjeto el que el Arquitecto aplace la presentación de los proyectos y presupuestos de reparaciones en el Hospicio hasta tanto que la Comision encargada de visitar el Establecimiento presente dictamen.

Por lo que toca à la Real orden relativa à la constitucion de las Comisiones provinciales, el Gobierno de provincia es el encargado de publicar en el Bolerno las disposiciones superiores por cuya razon es inutil acurarse de este asunte.

nes superiores por cuya razon es inttil ocuparse de este asunto. La Presidencia expresa que la Real orden de 1.º del corriente, en la que se declara que el único medio legal de constituir las Comisiones es la eleccion, se publicará en el BOLETIN, y de esta suerte quedarán alejados los temores de la Comision respecto de la validez de sus actos.

Sr. Presidente discutido el presupuesto adicional y no habiendo emitido dictámen la Comision especial de cuentos, se levanta la sesion, avisande para la próxima a domicilio. Evan las tres menos 15 minutos.

Leon 17 de Febrero 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

SUBSIDIO.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 20 de Enero proximo pasado, que la Delegacion de Hacienda recibe en 21 del mes actual y traslada en el mismo dia á esta Administración de Contribuciones y Rentas, dica lo siguiente:

«Esta Direccion general dice con esta fecha al Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad-Real, lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente relativo à la creacion de un epigrafe en las Tarifas de la contribucion industrial comprensivo de los corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos, líquidos, del cual resulta, que se el año 1870 y à consecuencia de reclamacion producida en esa Direccion general por D. Patricio Trilla, vecino de Campo de Criptana, Ciudad-Real, se mando instruir el expediento de l

asimilacion que para estos casos prevenia el articulo 4.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873. En su vista y considerando, que examinados los epigrafes de las tarifas unidas al reglamento de la contribucion industrial, ninguno se encuentes en que propiarounte puedan ser clasificados los que se dedican á la industria aludida, pues los más análogos ó sean los de los epigrafes número 1.º, clase 6.º, tarifa 1.º y el número 11 de la 2.º, distan mucho de ser lo bastarde para evitar la creacion de uno nuevo y en cuanto al 8.º de la tarifa 2.º además de que por referirse à los agentes y corredores de cambio sin flanza, malamente podria aplicarse a los que pesan y miden los granos y liquidos, cosas bien distintas, fué suprimido en virtud de Real orden de 4 de Enero de 1879; Considerando que, siendo infinito el número de los que en España ejercen dicha industria, ya sin contribuir con aplicacion á algun epigrafe, yn con una aplicacion equivocada, con lo que se cessionan pérjuicios de consideracion al Tesoro, se está en el caso previsto por el art. 4.º del reglamento: Considerando que cuando se promulgo el vigente reglamento de la contribucion industrial y de comercio pendia de la resolucion de este Ministerio el expediente y como quiera que en dicho reglamento se ha cometido la omision que se trataba de subsanar en el de 20 de Mayo de 1873, segun ha manifestado esa Direccion general, y que el expediente está instruido comurme a la lev; S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se haservido autorizar la adicion a la tarifa 2." de las adjuntas al reglamento de 13 de Julio último, de un epigrufe concebido en los siguientes términos: «Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de granes y liquidos, pagarán cien pesetas. De Real orden lo comunico à V. I. para su conociniento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boleria oricial de la provincia para generia inteligencia.

Leon 28 do Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Villadesoto, hay un pollino semental en venta ó renta. La persona que quiera tratar en el puede verse con José Vega, de dicho pueblo en el Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Imprenta de la Diputación provincial.